



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001310300820130021900

SEÑOR JUEZ: A su despacho el presente proceso ORDINARIO instaurado por MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS OM LTDA contra BANCO DE BOGOTA. Dando cuenta que solicitan autorizar suma para gastos entre otras peticiones. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 07 de 2021

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que el señor perito ANTONIO POLO ROBLES a través de correo electrónico solicita prórroga para rendir el dictamen pericial, la fijación la suma de \$450.000, oo en calidad de gastos para efectos de proceder a rendir el dictamen, considerándolos necesarios para rendir la pericia y acceso al expediente digital.

El artículo 169 del C.G.P., señala como respecto a las pruebas de oficio:

"Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas."

Considera el Despacho que la solicitud fijación de gastos de pericia solicitada por el auxiliar de la justicia es procedente, en consecuencia, se fija como gastos la suma de \$ 450.000.oo, los cuales deberán ser cancelados por las partes en igual de porciones (\$225.000.oo), por tratarse de una prueba de oficio. Las partes deberán cancelar tal



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

obligación dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Dado el plazo otorgado en esta providencia, y a petición del perito se ampliará el termino con el fin de que esté presente dentro del término de 20 contados a partir del día siguiente al pago de los gastos, el dictamen pericial de conformidad a lo ordenado julio 19 de 2021.

Por último, con respecto al acceso al expediente se le hace saber al perito, que pueden consultar este proceso, en el portal TYBA.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E :

1.- Señálese como gastos provisionales a favor del señor perito ANTONIO POLO ROBLES la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 450.000,00), los cuales serán cancelados por las partes dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

2.-Prorrogar el término fijado inicialmente para rendir el dictamen, el cual deberá presentarse dentro de los 20 días siguientes al pago de los gastos ordenados en esta providencia.

3.- Se hace saber al perito, que pueden consultar este proceso, en el portal TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JSN



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Osiris Esther Araujo Mercado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d626890cbb23bdc57aa5b026de80626a257dea5fe8877cd41f8dd7be507dd92

0

Documento generado en 07/10/2021 11:07:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>